

Resolución 454 de 2020 - Modificación Anexos Técnicos Res. 2388 de 2016

Te compartimos el resumen de cambios más relevantes contenidos en la Resolución 454 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, la cual modifica los Anexos Técnicos 2 (*Liquidación de Activos*), 3 (*Liquidación de Pensionados*) y 4 (*Archivo de Salida con destino a Fosyga*) de la Resolución 2388 de 2016, (*modificada por la Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017, 3559 y 5306 de 2018 y 736, 1740 y 2514 de 2019*)

Ten en cuenta las siguientes convenciones para una mejor interpretación:

Nuevo

Cambio dado en esta normativa que no existente respecto a normativa anterior. Puede representar ajustes sobre el software de archivo plano para los aportantes.

Modificación

Ajuste sobre validaciones/reglas de negocio existentes o nuevos valores para liquidación.

Aclaración

Validaciones existentes sobre las cuales se da alcance sobre su uso o interpretación.

Activos		
Nuevo	Tipo cotizante "64 – Trabajador penitenciario"	Personas privadas de la libertad, que desempeñen labores como Independiente. Solo los aportantes registrados en listado previo emitido por parte le MINPS podrán reportarlo en su liquidación. Aportan solo Riesgos laborales sobre 30 días. Se reportarán en planilla Tipo Y-Independientes Empresa
Nuevo	Planilla I-Independientes	Los aportantes que hagan uso de esta planilla podrán reportar más de una planilla para el mismo periodo de cotización.
Modificación	Planilla J-Sentencia Judicial	Se proponen ajustes a la planilla relacionados con: -Reintegro: IBC mínimo 1 SMLMV, periodos abril 1994 en adelante - Nueva causal de uso: Contrato Realidad. Permitirá reportar IBCs inferiores a 1 SMLMV, periodos abril 1994 en adelante -Reliquidaciones: IBC inferior a 1 SMLMV, periodos abril 1994 en adelante a excepción prima media. Requiere Planilla Asociada Elimina el campo días de mora. Modifica el campo tarifa salud y pensiones: se podrá reportar la tarifa total o la correspondiente al empleador
Modificación	Planilla O- Obligaciones determinadas por la UGPP	Ley 2010 de 2019: se da alcance a la definición de los indicadores propuestos: Indicador 1. requerimientos UGPP sin beneficios Indicador 2 – 80% - Terminación por mutuo acuerdo - 31 de diciembre de 2020 Indicador 3 – 80% - Liquidación Forzosa – Mutuo acuerdo Indicador 4 – 80% - Primera instancia - 30 de junio de 2020 Indicador 5 – 80% - Liquidación Forzosa – Primera Instancia Indicador 6 – 70% - Segunda Instancia - 30 de junio de 2020 Indicador 7 – 70% - Liquidación Forzosa – Segunda Instancia El aportante podrá cambiar el tipo de indicador entre 2 y 7. El plazo de intereses de mora para esta planilla, serán los establecidos en esta misma Ley.
Aclaración	Código del departamento y del municipio de la ubicación laboral.	Para colombiano en el exterior con aporte a CCF, se deberá reportar el código del Departamento y del Municipio de ubicación, de lo contrario se deberá dejar en blanco. Este campo también deber ser reportado en blanco cuando se reporte el tipo de cotizante "40 – Beneficiario de UPC Adicional"
Modificación	Clase de riesgo en la que se encuentra el afiliado	Cuando el cotizante no aporte al Sistema General de riesgos laborales por novedades de ausentismo, este campo se debe reportar.
Nuevo	Campo Tipo de Salario	Se modifica el campo Salario Integral, con el fin de que el aportante relacione la característica del salario. Este puede ser: X. Salario Integral F. Salario Fijo V. Salario Variable Aplica para los tipos de cotizante: 1- Dependiente, 2- Servicio doméstico, 18- funcionarios públicos sin tope, 20- Estudiantes, 22- Profesor, 30-



		Dependiente entidades públicas, 32- Cotizante miembro de la carrera diplomática, 58- Estudiantes de prácticas
Aclaración	Subtipo de cotizante 6	Para el uso de este subtipo de cotizante, el aportante, deberá solicitar autorización a la Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones de este Ministerio y una vez sea autorizado se incluirá en la base de datos dispuesta por este Ministerio para tal fin.
Aclaración	Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional	Deberá reportarse en cero, cuando el aportante reporte novedad "SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios" y aporte únicamente la tarifa correspondiente al empleador. También puede ser reportado en cero, cuando la liquidación se realice a través del tipo de planilla "J. Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial" y el aportante reporte únicamente la tarifa correspondiente al empleador, de acuerdo con lo establecido en la sentencia.
Modificación	21-Estudiantes de postgrado en salud	Cambia su nombre a 21-Residente y se validará contra listado emitido por el MINPS
Modificación*	54 – Prepensionado de entidad en liquidación	Este tipo de cotizante puede ser utilizado para reportar periodos mayores o iguales a abril de 1994
Aclaración	Novedad SLN	Cuando se reporte, el aportante debe reportar la tarifa correspondiente al empleador para Salud. Para Pensiones, el empleador tipo privado podrá reportar la tarifa correspondiente al empleador o la sumatoria de la tarifa correspondiente al empleador y al trabajador. Cuando el empleador pertenezca al sector público deberá reportar la tarifa correspondiente al empleador.
Modificación	Planilla N-Correcciones	En este tipo de planilla, puede ser diferente la información de los nombres y apellidos en los registros A y C, teniendo en cuenta que la información de nombres y apellidos del registro C debe ser validada de acuerdo con lo establecido en el numeral "21. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD" del capítulo 4 del anexo técnico 2 (cruce contra BDUA)
Nuevo	Validación de afiliación a Riesgos Laborales	Se dispondrá un nuevo archivo por parte del MINPS; a partir del cual se realizará el cruce del tipo y número de documento del aportante para identificar la administradora que debe reportar.

Pensionados

Nuevo	Planilla L - Reliquidaciones	Se modifica este tipo de planilla con el fin de permitir correcciones. En su funcionalidad será similar a la planilla tipo N-Correcciones de Activos, donde se debe registrar la información del registro Tipo A (como se pagó) y registro Tipo C (como se debió pagar). No se restringe a que su uso sea a través del operador donde se pagó a la planilla base.
Nuevo	Validación Pagador vs. Pensionado	El tipo y número de identificación del pagador de pensiones sea diferente al tipo y número de identificación del pensionado.
Modificación	Pensión compartida	Cuando se marque en "S" el Operador de información permitirá que sea responsabilidad del pagador de pensiones reportar el aporte al Fondo de Solidaridad Pensional.
Nuevo	Valor Mesada Pensional del causante	Se adiciona para reporte obligatorio para los tipos pensión 2, 3, 4, 5, 6 y 7 (sobrevivientes) y corresponde al valor total de la mesada del causante. Lo suministra el pagador de pensiones. Se adiciona para que no se confunda con el campo 58- Valor de mesada pensional.

Nuevo	Aportes a Fondo de solidaridad pensional - Subcuenta de subsistencia	Cuando la información del valor de la mesada pensional es reportada en varias líneas, el Operador de Información deberá sumar el valor de la mesada pensional del pensionado reportado en todas las líneas, con el fin de validar la obligatoriedad de aportes al fondo de solidaridad pensional a la Subcuenta de subsistencia. Cuando el pagador de pensiones reporte en "S" el campo "10- Pensión compartida" del registro tipo 2 del archivo tipo 2, será responsabilidad del pagador de pensiones reportar el aporte al Fondo de Solidaridad Pensional."
-------	---	---



Nuevo	Nueva Tabla – IBC	Valor de la mesada pensional de los pensionados. Establece los topes mínimos de IBC por tipo de pensión
Aclaración	Nueva Tabla - Tarifas	Contiene las tarifas de aportes al Sistema General de seguridad social en salud de los pensionados

Importante: El detalle completo de la norma debe ser consultado por los diferentes actores del Sistema de Seguridad Social (Aportantes, Administradoras, Operadores de Información), con la finalidad de dar estricto cumplimiento a su contenido para los procesos de liquidación y pago.